



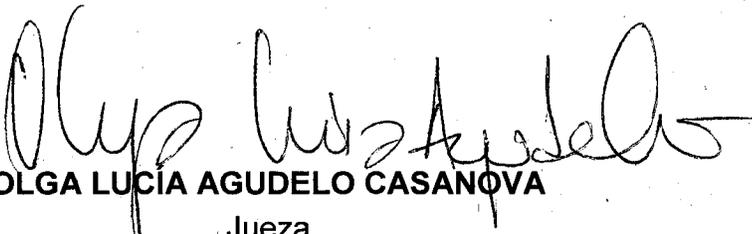
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MICHEL MAURICIO MOLINA ESGUERRA
DEMANDADO: THIAGO MARTÍN MOLINA HERNÁNDEZ representado por su progenitora YENIFER HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2018-00143

periódico de amplia circulación nacional, el día domingo (Diario el Tiempo, El Espectador o la República). Se previene a la parte demandante para que realice el respectivo emplazamiento, y una vez se acredite la publicación por Secretaría procedase a realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 015
del 06 MAR 2020

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MICHEL MAURICIO MOLINA ESGUERRA
DEMANDADO: THIAGO MARTÍN MOLINA HERNÁNDEZ representado por su progenitora YENIFER HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 2018-00143

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de febrero de 2.020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2.020)

En atención a la manifestación realizada por el abogado EDUARDO GAITÁN ESCOBAR en memorial obrante a folios 84 y 85, se advierte al togado que la concesión del amparo de pobreza a la demandada YENIFER CONSTANZA HERNÁNDEZ se encuentra bien otorgado de conformidad a lo estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso, que permite que cualquiera de las partes puede solicitar dicho amparo durante el curso del proceso; así mismo se advierte que de acuerdo a la manifestación realizada por la demandada en memorial visto a folio 52, el Despacho dio aplicación a lo estipulado en el inciso primero del artículo 76 ibídem referente a la terminación del poder, en el entendido que la señora Yenifer Hernández designa un nuevo apoderado en amparo de pobreza en virtud de la renuncia comunicada por su apoderada, y por ende así se dispuso nombrando apoderado en amparo de pobreza.

Por lo anterior, se exhorta al Dr. Eduardo Gaitán Escobar para que se acerque a la Secretaría de este Despacho, a realizar la aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza de la demandada YENIFER CONSTANZA HERNÁNDEZ OLAYA, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el abogado Gaitán Escobar en el memorial en mención, relacionado con la competencia para conocer de este asunto, se advierte que a quien le corresponde alegar de ello, es la parte demandada y en la oportunidad de ley.

Por último, en atención a lo informado en la contestación de la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código Civil, se VINCULA al proceso como demandado al señor HENRY GUILLERMO CÉSPEDES OSPINA, con el fin de investigar la paternidad del niño THIAGO MARTÍN MOLINA HERNÁNDEZ; y teniendo en cuenta que no ha sido posible obtener los datos de ubicación del mismo se dispone **EMPLAZAR** al demandado HENRY GUILLERMO CÉSPEDES OSPINA, conforme lo señala el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá con la inclusión de los datos requeridos en el inciso 1º de artículo mencionado, en un listado que se publicará por una sola vez en un